

RESOLUCIÓN 72256 DE 2013

(mayo 30)

Diario Oficial No. 48.807 de 31 de mayo de 2013

Ministerio de Minas y Energía

Por la cual, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9° del Decreto número 2100 de 2011, se publica la Declaración de Producción de Gas Natural.

La Directora de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en ejercicio de delegación efectuada mediante Resolución número 18 1939 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto número 2100 de 2011, estableció los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural y dictó otras disposiciones;

Que en el artículo 9°, ibídem, se prevé la obligación de los Productores y Productores Comercializadores de gas natural de declarar al Ministerio de Minas y Energía o a quien este determine y con base en toda la información disponible al momento de calcularla: (i) la Producción Total Disponible para la Venta, (ii) la Producción Comprometida debidamente discriminada conforme a lo indicado en los artículos 2° y 8° del mismo decreto;

Que así mismo, en la mencionada disposición se prevé que el productor que sea el operador de cada campo deberá declarar: (i) el Potencial de Producción de Gas Natural de cada campo, y (ii) el porcentaje de participación de los Productores y del Estado en la producción de hidrocarburos de cada campo o de aquellos de explotación integrada;

Que los Productores y Productores Comercializadores de gas natural, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 9° del Decreto número 2100 de 2011, presentaron la respectiva Declaración de Producción, mediante las comunicaciones relacionadas a continuación:

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

Que en el párrafo 1° del artículo 9° del Decreto número 2100 de 2011 se establece que el Ministerio de Minas y Energía o quien este determine deberá analizar, ajustar, consolidar y publicar mediante acto administrativo la información de la declaración de producción de los Productores y Productores Comercializadores de gas natural;

Que verificada la información presentada, conforme a los parámetros señalados en el mencionado párrafo, se hace necesario ajustar la diferencia en la Producción Total Disponible para la Venta de cada Productor de gas en proporción a su participación en la producción de hidrocarburos en los siguientes campos: Ballena (Chevron), Riohacha (Chevron), Cusiana, Cupiagua, Abanico (Ecopetrol), Mamey, Bonga, Guepajé y Rancho Hermoso;

Que mediante el artículo 4° de la Resolución número 18 1939 de 2010 se delegó en el Director de Gas, hoy de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, la función de ordenar que se efectúe la publicación de la declaración de producción de los productores y de los productores comercializadores de gas natural, así como sus actualizaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° del Decreto número 2100 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya;

Que por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Publicar la información relativa a la Declaración de Producción certificada por los Productores y Productores Comercializadores de gas natural analizada, ajustada y consolidada por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y contenida en los Anexos 1 a 266 de la presente resolución, los cuales forman parte integral de la misma.

Artículo 2°. La información contenida en esta resolución podrá ser actualizada en los eventos y en los términos establecidos en el Decreto número 2100 de 2011, o en la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 3°. Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a los Productores y Productores Comercializadores relacionados en la parte motiva de este acto, así como a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, advirtiéndoles que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de mayo de 2013.

La Directora de Hidrocarburos,

Martha Liliana Amaya Parra.

CONSULTAR ANEXOS EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.